



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) **En respuesta a solicitud reformulada bajo número de referencia SI-MTPS-00034-2019. Al respecto le informo que según la base de datos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el periodo comprendido entre 2014 y 2018, se ha realizado una diligencia de inspección en el lugar de trabajo denominado Autoridad Marítima Portuaria (AMP), puntualizando el art. 79 numeral 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, habiéndose absuelto en primera instancia por cumplimiento a lo infraccionado.**”
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección en el tema de verificación al cumplimiento de las Leyes Laborales, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo reportado por el referido Director; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: *“Número de denuncias interpuesta por violación de derechos laborales (malos tratos, discriminación laboral, etc., a la Autoridad Marítima Portuaria en el periodo 2014-2018; desagregado por: tipo de infracción, monto de multa impuesta y el estado en que se encuentra)”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

